

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

952/08

USHUAIA, - 2 JUN. 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Gobierno asegurar y financiar la educación pública en los términos establecidos en la Constitución de la Provincia y las leyes vigentes y adoptar las medidas necesarias para asegurar la paz social y el orden público.

Que, con tal objetivo en mente, en el difícil contexto financiero por el que transita la provincia, se vienen llevando adelante negociaciones Paritarias desde el día 14 de febrero de 2008 hasta la fecha, entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Sindicato Unificado de los Trabajadores de la Educación Fuegoína, no habiendo arribado a ningún acuerdo salarial definitivo.

Que los paritarios del Ministerio de Educación han presentado una propuesta concreta para mejorar progresivamente el nivel salarial de los docentes que dependen de la administración central del gobierno, en miras del cumplimiento del acuerdo paritario nacional docente firmado por la CTERA, el Ministerio de Educación de la Nación y el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación, el día 22 de febrero del corriente año (Exp. N° 1.243.441/07), acuerdo en el cual el Sindicato mencionado en el párrafo anterior funda su reclamo y del cual surge la obligación asumida por el Estado y por el sector sindical, entre otras, de promover la institucionalización de ámbitos de negociación colectiva (pto. 1.3), de promover en el marco de las posibilidades presupuestarias de cada provincia la recomposición paulatina de la estructura salarial legal y/o estatutaria en los plazos y formas que se puedan acordar en cada jurisdicción (pto. 1.4), de agotar las instancias de negociación colectiva locales y nacionales previo a realizar cualquier tipo de acciones unilaterales y/o medidas de acción directa; así como la de asegurar el efectivo cumplimiento del ciclo lectivo y su aprovechamiento educativo (pto. 3.1).

Que la propuesta planteada por los paritarios del gobierno alcanza y supera el monto de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 1.290.) estipulado en el acuerdo referido, en cuanto al salario mínimo docente nacional garantizado, incorporando a su vez a nivel provincial el concepto "zona", no obstante lo cual fue rechazada de plano por parte de dicho Sindicato, el que no ha cesado en ningún momento de recurrir a medidas de acción directa, desconociendo con ello las obligaciones asumidas en el referido acuerdo nacional y el principio de buena fe que resulta guía fundamental de toda negociación colectiva, generando con ello un serio impacto negativo y un evidente perjuicio en cuanto al normal proceso de enseñanza pública, con la afectación al interés superior del niño que ello implica.

Que el Estado Provincial, tras las numerosas gestiones efectuadas ante las instancias gubernamentales nacionales, no ha tenido hasta ahora un pronunciamiento favorable de parte de las mismas, a efectos de llegar al aumento del 24% solicitado por el Sindicato, a través del Fondo Extraordinario Nacional No Reintegrable u otras alternativas similares.

Que esta Administración tiene entre sus principales objetivos, propender a la mejora progresiva en las condiciones laborales de las y los docentes que le dependen.

Que en función de los objetivos antedichos, se entiende que es necesario otorgar un adicional remunerativo y no bonificable en todos los niveles y modalidades del sector docente, con criterios de racionalidad y justicia y en el marco del ordenamiento de la política salarial vigente, de la crisis financiera

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Helios Continentales, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

HUBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho

B-6

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

que es de público y notorio, de las factibilidades presupuestarias y del contexto de negociación colectiva en curso con el Sindicato, de modo de facilitar el progreso del diálogo y la razonabilidad en el planteo de las posturas y la eliminación de los comportamientos con efectos lesivos hacia terceros, que -conforme surge de las obligaciones asumidas por la CTERA en el acuerdo paritario nacional citado- puedan implicar un ejercicio abusivo del derecho de huelga.

Que el mismo, teniendo en cuenta criterios de distribución equitativos, consiste en otorgar un adicional remunerativo, no bonificable, el cual no será tenido en cuenta para el cálculo de adicionales particulares.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención correspondiente, no formulando objeciones respecto del presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Establecer para el personal perteneciente al escalafón DOCENTE, un Adicional Remunerativo no Bonificable, denominado "mejora remunerativa docente", que se abonará a partir del 1 de Mayo de 2008, a cuenta de la suma que en definitiva sea validada en el marco de la negociación colectiva en curso, conforme lo normado por la ley 424.

ARTICULO 2°.- Establecer por cada hora cátedra la suma de PESOS VEINTISEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$26,31), y por cada cargo la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500.-).

ARTICULO 3°.- Establecer para el pago de la mencionada mejora salarial que los montos surgidos en el artículo 2° tendrán un valor máximo que se determinara de acuerdo a la siguiente modalidad de pago: para los Docentes que como sumatoria de sus haberes remunerativos en la totalidad de sus cargos no superen la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 3.300,00), percibirán hasta PESOS QUINIENTOS (\$500.-), para aquellos docentes que como sumatoria de sus haberes remunerativos en la totalidad de sus cargos perciban más de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS (\$3.300,00) hasta la suma de PESOS CINCO MIL CIEN (\$ 5.100,00), percibirán hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300.-) para los Docentes que como sumatoria de sus haberes remunerativos en la totalidad de sus cargos superen la suma de PESOS CINCO MIL CIEN (\$ 5.100,00), percibirán un importe de hasta PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-).

ARTICULO 4°.- En el Anexo I se definen las características para obtener la sumatoria de los haberes remunerativos.

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias correspondiente al ejercicio económico financiero en vigencia.-

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento del S.U.T.E.F. que a los fines de facilitar la negociación colectiva en curso, evitar su frustración y observar el principio de buena fe negocial, todo a los efectos previstos en el art. 1° del presente, resulta necesario atenerse de modo fiel a la estricta observancia de lo dispuesto en los puntos 1.1, 1.3, 1.4, 1.5 y 3.1 del acuerdo paritario nacional del Exp. N° 1.243.441/07, citado en los considerandos, especialmente teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de recurrir a las vías de negociación y de diferendos de conflictos previstas a nivel local, nacional y en las Paritarias Nacionales, con carácter previo a efectuar de su parte nuevas medidas unilaterales y/o de acción directa, armonizando de tal modo el derecho de huelga con el respeto hacia los demás derechos humanos de los sectores que resultan afectados por su ejercicio, garantizando así la paz social y el orden público.

ARTICULO 7°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO N°

952/08

[Firma]

Dr. Jorge RABASSA
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO B. LAS CASAS

ARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Islas Continentales, son y serán Argentinas"

Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro B.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

952/08

952/08

ANEXO I

VISTO y CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno asegurar y brindar la educación pública en las escuelas
establecidas en la Constitución de la Nación Argentina y adoptar las medidas necesarias para
asegurar la calidad de la enseñanza y el nivel de vida de los docentes.

DETERMINACIONES GENERALES

Conceptos que no se deben incluir para establecer el haber remunerativo.:

- A) ASIGNACIONES FAMILIARES Y AJUSTES
- B) DESCUENTOS Y/O REINTEGROS DE DIAS Y HORAS POR ASISTENCIA.
- C) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
- D) LIQUIDACIONES FINALES
- E) AJUSTES DE MESES ANTERIORES
- F) FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE
- G) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO
- H) AYUDA DE MATERIAL DIDACTICO

Jorge Rabassa
Dr. Jorge RABASSA
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Maria Fabiana Ríos
MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.